



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA
CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PERTENENCIA No 2022-00060
DEMANDANTE: ERNESTO CAÑON RODRIGUEZ Y O.
DEMANDADO: MARIA C. CAÑON RODRIGUEZ H.D. DE SERGIO CAÑON Y H. I.

Sutatausa, abril siete (7) del dos mil veintidós (2022)

A través de apoderado judicial los señores ERNESTO CAÑON RODRIGUEZ, FLORINDA CAÑON RODRIGUEZ Y RAMON RODRIGUEZ, presentan demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, en contra de CRISTINA CAÑON RORIGUEZ como heredera determinada de SERGIO CAÑON y herederos Indeterminados de SERGIO CAÑON y personas indeterminadas, respecto del predio denominado "LOTE CASA QUEMADA" ubicado en la vereda Novoa de Sutatausa, del cual los demandados tienen en posesión en franjas denominadas "LOTE 1, LA LAJA Y BUENAVISTA", inscrito al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 172-64156 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y Cédula Catastral No. 00-00-0004-0010-000.

Como quiera que demanda reúne los requisitos de los Arts. 82 s.s. y 375 del C. G. P. se procederá a su admisión.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, presentada por los señores ERNESTO CAÑON RODRIGUEZ, FLORINDA CAÑON RODRIGUEZ Y RAMON RODRIGUEZ, en contra de CRISTINA CAÑON RORIGUEZ como heredera determinada de SERGIO CAÑON y herederos Indeterminados de SERGIO CAÑON y personas indeterminadas, respecto del predio denominado "LOTE CASA QUEMADA" ubicado en la vereda Novoa de Sutatausa, del cual los demandados tienen en posesión las franjas de terreno denominadas "LOTE 1, LA LAJA Y BUENAVISTA", inscrito al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 172-64156 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y Cédula Catastral No. 00-00-0004-0010-000.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de los demandados CRISTINA CAÑON RORIGUEZ como heredera determinada de SERGIO CAÑON y herederos Indeterminados de SERGIO CAÑON y de las personas indeterminadas, de conformidad con el Art. 375 del C.G.P. numeral 7º del C. G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 2020, teniendo en cuenta la manifestación que hace la señora apoderada de desconocer su domicilio.

TERCERO: Comunicar de la existencia del presente proceso a las Entidades a que se refiere el inciso 2º del numeral 6º del art. 375 del C. G. P.

CUARTO: Inscribir la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 375 numeral 6º del C. G. P. en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

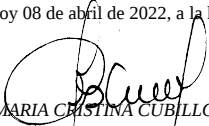
QUINTO: Dar al presente proceso el trámite indicado en el TITULO II CAPITULO I Art. 390 y s.s. del C.G.P.

SEXTO: Reconocer a la doctora ANA KATHERINE LANCHEROS GOMEZ, como apoderada de los demandantes ERNESTO CAÑON RODRIGUEZ, FLORINDA CAÑON RODRIGUEZ Y RAMON RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos relacionados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA. <i>Notificación por Estado</i> La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 012 fijado hoy 08 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.  MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ <i>Secretaria</i>
--